## 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-769-2023

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia PE-001-003-23. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente; Zeydi Cristina Zelaya Delgado, secretaria ejecutiva; Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola, responsable de la División General Administrativa Financiera; Omar Lautaro Carballo Delgado, responsable de la División Financiera; Gloria del Carmen Navarrete Mendoza, responsable de la División Administrativa; Irmina Ivania Figueroa Villagra, responsable de la División de Planificación y Cooperación; María del Carmen Torres Tórrez; responsable de la División de Archivo Central; Azucena de los Ángeles Núñez Blandón, responsable de la Oficina de Servicios Generales; Marina Soledad Espinal Espinoza, responsable de la Unidad de Almacén; Julio Antonio Aráuz Quiroz, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; y Evelin del Carmen Herrera Jirón, responsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Asamblea Nacional. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos en resguardo de la Unidad de Almacén a cargo de la División Administrativa de la Asamblea Nacional. 2) Verificar si las entradas, salidas y saldos de existencias al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, están adecuadamente registradas conforme la documentación de respaldo en el Sistema de Registro de Inventarios. 3) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión.; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: A) La

# 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los recursos en resguardo de la Unidad de Almacén a cargo de la División Administrativa de la Asamblea Nacional; fue satisfactorio. **B)** Las entradas, salidas y saldos de existencias al treinta uno de diciembre del año dos mil veintidós, están adecuadamente registradas conforme la documentación de respaldo en el Sistema de Registro de Inventario. **C)** Se comprobó el cumplimento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión relacionado con los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional por el período sujeto a revisión; y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos racionados a los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén de la Asamblea Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

## 2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-001-003-23**, emitido por el auditor interno de la **Asamblea Nacional**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la División Administrativa en la Unidad de Almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** 

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: Gustavo Eduardo Porras Cortés, presidente; Zeydi Cristina Zelaya Delgado, secretaria ejecutiva; Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola, responsable de la División General Administrativa Financiera; Omar Lautaro Carballo Delgado, responsable de la División Financiera; Gloria del Carmen Navarrete Mendoza, responsable de la División Administrativa; Irmina Ivania Figueroa Villagra, responsable de la División de Planificación y Cooperación; María del Carmen Torres Tórrez; responsable de la División de Archivo Central; Azucena de los Ángeles Núñez Blandón, responsable de la Oficina de Servicios Generales; Marina Soledad Espinal Espinoza, responsable de la Unidad de Almacén; Julio Antonio Aráuz Quiroz, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; y Evelin del Carmen Herrera Jirón, responsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Asamblea Nacional.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Asamblea Nacional**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treint ay ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** 

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo** Vicepresidente del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal**Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ